



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 618/2023 por el que se otorgan estímulos fiscales en impuestos y derechos del estado de Yucatán respecto a la adquisición de inmuebles para la construcción del proyecto “Tren Maya” desarrollado por el Gobierno federal de México

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, y

Considerando:

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en términos de sus artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo cuarto, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere dicho código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III y último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Ejecutivo estatal deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda pública, para atender los gastos y las inversiones públicas, y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del estado y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 dispone, en su artículo 29, que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el proyecto Tren Maya dotará del servicio de transporte férreo para interconectar las principales ciudades y zonas turísticas de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, a través de una línea ferroviaria de aproximadamente mil 440 km, la cual permitirá conectar las cinco entidades federativas mediante un servicio de ferrocarril para carga y pasajeros.¹

Que el proyecto Tren Maya resultará benéfico para nuestro estado al aumentar el turismo: general, de convenciones, de aventura, cultural y de esparcimiento; incrementar el volumen de carga de combustibles y materiales; disminuir

¹Gobierno federal. (s.f.). *El Tren Maya es justicia para el sureste*. Recuperado de: https://www.proyectosmexico.gob.mx/ppp01_tren-maya/

contaminantes al bajar el número de camiones de carga; e incrementar el flujo de visitantes a los principales destinos turísticos del estado, entre otros.²

Que ONU-Habitat ha proyectado que, gracias al proyecto Tren Maya, de aquí al año 2030: se crearán 715,000 nuevos empleos en los 16 municipios con una estación de tren, lo cual beneficiará especialmente a la población originaria que registrará un incremento en el empleo del 38% con respecto a 2015; se incrementará la cantidad de años cursados por cada habitante de 15 años o más en las localidades por las que pasará el Tren Maya en una media de dos años; y el número de las personas en situación de pobreza descenderá un 15% en la región.³

Que el Gobierno del estado considera necesario apoyar la economía de los contribuyentes, personas físicas o morales, para que cumplan con sus obligaciones fiscales con diversos beneficios que se otorgarán en el marco del desarrollo del proyecto Tren Maya, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 618/2023 por el que se otorgan estímulos fiscales en impuestos y derechos del estado de Yucatán respecto a la adquisición de inmuebles para la construcción del proyecto “Tren Maya” desarrollado por el Gobierno federal de México

Artículo 1. Estímulos

Para efectos de este decreto se otorgan los siguientes estímulos sobre las contribuciones estatales:

I. Se otorga un estímulo a las personas físicas que enajenen al Gobierno federal de México, incluyendo sus dependencias de la Administración Pública centralizada y aquellos que componen la Administración Pública paraestatal en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, uno o más inmuebles, ubicados en el territorio del estado de Yucatán, para la ejecución del proyecto Tren Maya, consistente en una reducción sobre el importe a pagar del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles, así como su actualización y accesorios, previsto en los artículos 20-H a 20-L de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dentro del periodo de vigencia de este decreto.

II. Se otorga un estímulo al Gobierno federal de México, incluyendo sus dependencias de la Administración Pública centralizada y aquellos que componen la Administración Pública paraestatal en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sobre los derechos estatales siguientes, siempre y cuando se realicen los trámites correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la Dirección del Catastro, ambos del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán o ante notarios públicos a quienes el estado de Yucatán les haya concedido la fe pública, derivados de la adquisición de uno o más bienes inmuebles que se ubiquen en el territorio del Estado de Yucatán, para la ejecución del proyecto Tren Maya, dentro del periodo de vigencia de este decreto:

²Gobierno federal. (2023, 10 abril). *Beneficios por estado*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/trenmaya/articulos/beneficios-por-estado>

³ Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *ONU-Habitat analiza el impacto del Tren Maya*. Recuperado de: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/onu-habitat-analiza-el-impacto-del-tren-maya>

a) Derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio previstos en los artículos del 59, fracción III, por la anotación de cualquier aviso, y fracción V, por la expedición de cualquier certificado, y 63 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

La expedición de cualquier certificado deberá ser solicitada junto con la solicitud de anotación del aviso preventivo.

b) Derechos por las escrituras públicas o contratos otorgados ante cualquier fedatario, con o sin cuantía, establecidos en el artículo 64 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

c) Derechos por los servicios que presta la Dirección del Catastro previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Monto del estímulo

Los estímulos fiscales a los que podrán acceder serán equivalentes al monto que resulte de aplicar la contribución causada por el porcentaje que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

| Contribuciones aplicables | | Reducción |
|--|--|------------------|
| Reducción de los impuestos | | % |
| Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles y, en su caso, su actualización y accesorios | | 100 |
| Reducción de derechos | | % |
| Derechos por los servicios que presta la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio señalados en el artículo 1, fracción II, inciso a) de este decreto y el impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se causaría por el pago de estos derechos | | 100 |
| Derechos por las escrituras públicas o contratos otorgados ante cualquier fedatario, con o sin cuantía, señalados en el artículo 1, fracción II, inciso b) de este decreto y el impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se causaría por el pago de estos derechos | | 100 |
| Derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro señalados en el artículo 1, fracción II, inciso c) de este decreto y el impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se causaría por el pago de estos derechos | | 100 |

Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario

Para que las personas a que se refiere el artículo 1 de este decreto puedan ser beneficiarias de los estímulos a que se refiere este decreto, deberán:

I. Respecto a la fracción I del artículo 1:

a) El Gobierno federal, incluyendo sus dependencias de la Administración Pública centralizada y aquellos que componen la Administración Pública paraestatal en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deberá remitir a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán el documento en el que manifieste que el o los predios, con nomenclatura y folio electrónico de los inmuebles a adquirir, formará parte del proyecto Tren Maya.

b) El notario público deberá presentar, dentro del plazo de vigencia de este decreto, la declaración del impuesto correspondiente y aplicar el estímulo que indica el artículo 2, fracción I, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y obtener el comprobante respectivo, ambos, dentro del plazo de vigencia de este decreto.

II. Respecto a la fracción II del artículo 1:

a) El Gobierno federal, incluyendo sus dependencias de la Administración Pública centralizada y aquellos que componen la Administración Pública paraestatal en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deberá remitir al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el documento en el que manifieste que el predio, con nomenclatura y folio electrónico de los inmuebles a adquirir, formará parte del proyecto Tren Maya.

b) El notario público deberá presentar, dentro del plazo de vigencia de este decreto, ante el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán la documentación que acredite que la enajenación y consecuentes trámites de que se traten están relacionados con la implementación del proyecto Tren Maya, a efecto de que el referido instituto determine si le es aplicable al contribuyente el estímulo previsto en la fracción II del artículo 2 y, en su caso, lo aplique al contribuyente.

Los notarios públicos deberán cerciorarse, por medio de la revisión de la documentación respectiva, y acreditar que el o los predios que se enajenen bajo su fe pública efectivamente sean susceptibles de recibir los estímulos establecidos en este decreto.

Artículo 4. Créditos fiscales no sujetos a estímulo

En ningún caso la reducción a que se refiere este decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 5. Improcedencia de los medios de defensa

Los estímulos a que se refiere este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 6. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán podrán expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 19 de abril de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA